



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2019-00131-00

Antecede escrito de la señora SOLEDAD MATILDE GARZON MONCADA, quien manifiesta que la medida cautelar decretada en este proceso recae sobre un inmueble que es 100% de su propiedad, el cual lo adquirió con la herencia de su padre, resalta que ALFONSO ZAMORA (aquí demandado) no hace parte de sociedad conyugal. Allega escritura pública.

Sea lo primero resaltar, que lo pretendido por la memorialista es oponerse al secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 176-16205, la cual se llevó a cabo el 11 de agosto de 2021 por parte de la Secretaria de Gobierno de Tocancipá, diligencia de la cual se lee que la señor SOLEDAD MATILDE GARZON MONCADA, atendió la diligencia.

De conformidad con los artículos 596 numeral 2º y 309 párrafo del Código General del Proceso; el tercero poseedor que habiendo concurrido a la diligencia no estuviera representado por apoderado judicial, podrá formular su solicitud de oposición dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que se practicó la diligencia.

En este caso, la diligencia se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2021, es decir que los 5 días antes mencionados, fenecían el 19 de agosto de 2021; sin embargo el escrito de oposición presentado por SOLEDAD MATILDE GARZON MONCADA fue enviado al correo institucional del Juzgado el 20 de agosto de 2021, es decir que se rechazará por extemporáneo.

No obstante lo anterior, el Despacho no puede pasar por alto que la medida aquí decretada fue el embargo y secuestro de la **cuota parte** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **176-16205** de propiedad del demandado ALFONSO ZAMORA MANCERA, la cual fue registrada en el folio de matrícula en anotación No. 9; sin embargo al verificar como obtuvo el mismo la propiedad se tiene que en anotación No. 7 se registró el acto de compraventa de MANUEL LIBARDO ACOSTA a ALFONSO ZAMORA MANCERA y SOLEDAD MATILDE GARZON MONCADA en virtud de la Escritura Pública No. 1991 del 20 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera de Zipaquirá, empero de la lectura de este último documento y obrante a folios 52 a 57 no se desprende que el aquí demandado allá sido el comprador.

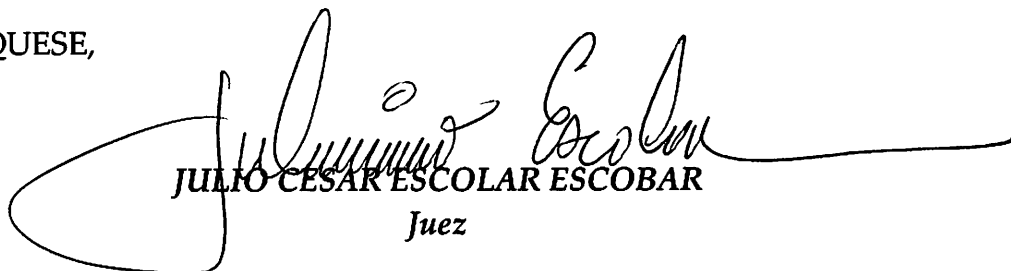
Así las cosas, se dispondrá oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que se sirva aclarar o explicar las razones por las cuáles el señor ALFONSO ZAMORA MANCERA registra como propietario de una cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-16205, si no se desprende así de la Escritura Pública No. 1991 del 20 de noviembre de 2010 de la Notaría Primera de Zipaquirá.

Por lo expuesto, el **Despacho DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de oposición presentada por la señora SOLEDAD MATILDE GARZON MONCADA, conforme se indicó.
2. **OFICIAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ**, para que se sirva aclarar o explicar las razones por las cuáles el señor ALFONSO ZAMORA MANCERA (aquí demandado) registra como propietario de una cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-16205, si no se desprende así de la Escritura Pública No. 1991 del 20 de noviembre de 2010 de la Notaría Primera de Zipaquirá.

Por secretaría ofíciase electrónicamente, remitiendo (i) copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-16205 visto a folios 2 a 4 de este cuaderno, (ii) Escritura Pública No. 1991 del 20 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera de Zipaquirá vista a folios 52 revés a 57 de este cuaderno y (iii) este auto. Indíquesele que se requiere con prioridad la información aludida.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0034 de OCTUBRE 12 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES